



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2023

**ESCUELA
EMILIA SCHWABE
RUMOHR**

Nombre Establecimiento	del Emilia Schwabe Rumohr
-----------------------------------	----------------------------------

Comuna	Freirina
---------------	----------

Provincia	Huasco
------------------	--------

Región	Atacama
---------------	---------

Teléfono	
-----------------	--

Rol Base Datos	13181-4
-----------------------	---------

Dependencia	Servicio Local Huasco
--------------------	-----------------------

Área	Educación
-------------	-----------

Nivel Enseñanza	Pre Básica y Básica
------------------------	---------------------

Matrícula	
------------------	--

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

El presente reglamento establece las normas sobre la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de Educación Parvularia y de Educación General Básica, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Pública en su Decreto N° 67 de 2018, y las propias de la Escuela Emilia Schwabe, derogando los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, y las orientaciones dadas de la Unidad Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación.

La Dirección de la escuela establecerá, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores y Consejo Escolar la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán al inicio del año escolar a los Sres. padres, madres y apoderados, estudiantes y Dirección Provincial que corresponda.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

- El Proyecto Educativo Institucional de Escuela Emilia Schwabe Rumohr.
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

Educación Parvularia:

Nivel	DECRETO MARCO/BASE
Nivel de Transición I y II	Bases Curriculares Decreto 481/2018

1° a 6° Básico

ASIGNATURAS	Decreto Planes de Estudio	Decreto de Evaluación
Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto 2960/2012	Decreto 67/2018
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación	Decreto 2960/2012	

7° y 8° año

ASIGNATURAS	Decreto Planes de Estudio	Decreto de Evaluación
Lengua y Literatura Matemática Idioma Extranjero: Inglés Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales	Decreto 169/2014	Decreto 67/2018
Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación Religión	Decreto 169/2014	

Artículo 1: El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “**el Reglamento**”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento, Escuela Emilia Schwabe R. declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Artículo 2: Las disposiciones del presente Reglamento son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno Escolar.

Artículo 3: Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser

expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (Consejo Escolar, reuniones de apoderados, Consejo Profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 4: Las disposiciones del presente Reglamento se encontrarán disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, en adelante indistintamente “**SIGE**”, del Ministerio de Educación. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o, a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula y/o a través de libreta de notas. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Profesora o el Profesor Jefe.

Artículo 5: El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen con Jornada Escolar Completa desde nivel de Transición hasta 8° año básico.

CAPÍTULO II DECLARACIONES CONCEPTUALES.

Artículo 6: Se entenderá por:

a) Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del Establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Evaluación formativa: la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

d) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

e) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

f) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de Enseñanza Básica.

g) Criterios de Logro: corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

h) Semestre: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

i) Tareas: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas en el aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

j) Aula: cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.

k) Evidencia: refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

l) Interpretar: en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

m) Progreso de aprendizaje: El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.

n) Proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.

ñ) Producto o logro de aprendizaje: Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

o) Diversificación de la evaluación: se debe responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente referida de manera exclusiva a estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE.

Artículo 7: La escuela Emilia Schwabe R. respecto a la Evaluación para el Aprendizaje considera que:

- La evaluación es una herramienta central en el logro de los objetivos.
- Permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida.
- Permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.
- Se debe evaluar la evidencia del desempeño de los estudiantes, es decir, lo que dicen, escriben, hacen y crean y que evidencie lo que están aprendiendo.
- Tanto el o la docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- Los y las docentes deben utilizar diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses y el contexto de los y las estudiantes.
- Los y las docentes deben generar experiencias de auto y coevaluación que permitan a los estudiantes desarrollar su capacidad para reflexionar sobre sus procesos, progresos y logros de aprendizaje.
- Se debe dejar claro que no toda evaluación debe conducir a una calificación.
- Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimiento por méritos distintos a logros de aprendizaje.
- Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que él o la docente haya realizado con ellos.
- Las evaluaciones diferenciadas deben ser aplicadas en la fecha establecida junto a su grupo curso.

Artículo 8: El establecimiento aplicará los siguientes tipos de Evaluación:

- a) **Evaluación diagnóstica:** evaluación que será aplicada al inicio del año escolar o al comenzar una unidad de aprendizaje y que permitirá determinar el nivel de logro de los OA que posee un estudiante, lo que permitirá tomar decisiones adecuadas para enfrentar el nuevo proceso de aprendizaje.

Las evaluaciones diagnósticas serán elaboradas por cada docente de asignatura y/o profesional PIE según sea el caso, visadas por la Unidad Técnica Pedagógica para su aplicación y registradas en el Libro de Clases mediante concepto.

- b) **Evaluación formativa:** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos y alumnas para continuar aprendiendo; permitirá obtener datos sobre el avance de los estudiantes durante el proceso, con el fin de poder retroalimentar a estos mismos sobre su aprendizaje y al docente sobre sus prácticas. Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere solo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes (¿Hacia dónde vamos?);Cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

- c) **Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación. No toda evaluación conducirá a una calificación. Las evaluaciones sumativas aplicadas por profesionales del Proyecto de Integración también deberán ir registradas directamente al libro de clases y no necesariamente ser promediada con otra evaluación.

Artículo 9: El establecimiento asume que existen diferentes instrumentos y formas de evaluar. Los instrumentos de evaluación deben elaborarse según los objetivos de aprendizaje trabajados por los y las estudiantes, lo que permitirá visualizar el logro de estos. Las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos. Estos instrumentos de evaluación deberán ser revisados y autorizados por U.T.P. para su aplicación.

Procedimientos e Instrumentos a considerar para el Proceso de Evaluación

Procedimientos	Instrumentos
Autoevaluación. Coevaluación. Evaluación individual. Evaluación grupal. Evaluación diferenciada.	Rúbricas, Listado de Cotejo, Pautas de observación, Pruebas escritas y orales, Portafolio, Pauta de Observación, Observación de desempeño, Elaboración de mapas conceptuales, revisión de cuaderno, ticket de salida, Bitácora, Disertaciones, Registro anecdótico, Proyectos, etc.

CAPÍTULO IV DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 10: Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 11: El Establecimiento establece que las formas y criterios de evaluación se comunicarán de la siguiente forma:

A) A los estudiantes:

- Al inicio de cada unidad, el o la docente debe informar a los estudiantes de los diferentes tipos de evaluaciones que se desarrollarán, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, como pautas, listas de cotejo o rúbricas.
- Es responsabilidad del docente de asignatura dejar las fechas de las evaluaciones escritas en el libro de clases.
- En situaciones en que el o la docente considere necesario modificar los indicadores de evaluación o la fecha de aplicación de la evaluación, deberá informar a los estudiantes de los ajustes que realizará.
- Será responsabilidad del docente explicitar los criterios (indicadores) que adoptará en las evaluaciones que aplicará a sus estudiantes, procurando diversificar las estrategias para su comprensión utilizando de ser necesario medios visuales, auditivos y/o kinestésicos.

B) A los padres, madres y apoderados:

- Los docentes de cada asignatura deberán entregar y explicitar al docente jefe de cada curso el calendario y criterios de evaluación de la unidad.
- En cada reunión de padres y apoderados el profesor jefe de cada curso debe entregar y explicar el calendario y los criterios de evaluación de las Unidad de aprendizaje del período a los apoderados, con sus fechas respectivas, haciendo

entrega a los apoderados en forma escrita de los instrumentos de evaluación, como: pautas, listas de cotejo y/o rúbricas.

Artículo 12: Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases y posteriormente en la plataforma NAPSIS.

El Libro de clases y la plataforma NAPSIS deberá ser actualizada por el docente de asignatura de forma semanal según horario definido para cada docente en su horario de trabajo.

Artículo 13: La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de la siguiente manera, siempre de forma clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a) Informe parcial y semestral de notas.
- b) Entrevista con apoderados.
- c) Reunión de apoderados.

Fecha de entrega Informe de Notas y Desarrollo Personal y Social	
Entrega de notas parciales.	En todas las reuniones de apoderados (exceptuando la reunión de marzo)
Informe de calificaciones parciales.	Reunión de apoderados de Mayo, Septiembre
Informe de calificaciones e Informe de Desarrollo Personal Primer Semestre.	Segunda semana de Julio
Informe de calificaciones e Informe de Desarrollo Personal Segundo Semestre.	Primera semana de Diciembre
Informe de Calificaciones e Informe de Desarrollo Personal para estudiantes en situaciones especiales.	Tercera semana de Diciembre

Artículo 14: La o el profesional docente diferenciará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada nota y la fecha de su aplicación.

Artículo 15: El Taller de Inglés en Primer Ciclo, Taller de Juegos Matemáticos, Taller de Manualidades y Expresión Artística y Taller CRA en 7° y 8° básico serán evaluados igual que el resto de las asignaturas, el promedio semestral de estos, se registrará como una

evaluación sumativa semestral en las asignaturas afines como lo describe la siguiente tabla:

TALLER	ASIGNATURA
Taller de Inglés (1° a 4°)	Lenguaje
Taller de Juegos Matemáticos	Matemáticas
Taller de Manualidades y Expresión artística	Artes visuales
Taller CRA (7° y 8°)	Lengua y Literatura

Artículo 16: Acerca de la Retroalimentación de los aprendizajes:

- El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna.
- La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes.
- La retroalimentación debe permitir que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, deberá desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación.
- Posterior a cada actividad de evaluación, en el más breve plazo (hasta 5 días hábiles) el o la docente retroalimentará a los estudiantes, utilizando diversas estrategias metodológicas, diseñando experiencias de aprendizaje focalizadas en las dificultades detectadas u objetivos de aprendizajes no logrados, y que sean diferentes a las ya realizadas .
- Por otra parte, debe permitir que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.
- Las actividades de retroalimentación deberán quedar registradas como tal, en los contenidos del Libro de Clases de la asignatura correspondiente.

Artículo 17: Acerca de la evaluación sumativa, el Establecimiento considera que:

- La calificación es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.
- Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 utilizando un porcentaje requerido mínimo de aprobación del 60% de exigencia.

- Cuando una evaluación después de aplicada a un curso, obtenga el 30% o más de reprobación, la calificación no será registrada. En conjunto con la U.T.P. se analizará la evaluación y se deberán tomar las acciones remediales.
- En el establecimiento habrá sólo calificaciones de coeficiente uno durante el transcurso del año lectivo.
- El docente deberá entregar las calificaciones de la evaluación a sus estudiantes, además del documento con la nota respectiva a más tardar en 5 días.
- La Asignatura de Religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.
- La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, Orientación, no incidirán en su promoción ni en su promedio general, Esta calificación será expresada en la escala numérica de 1.0 a 7.0 y transformada en conceptos.
- Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los y las docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica.

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

Artículo 18: La cantidad de calificaciones por asignatura en cada semestre deberá ser coherente con la planificación y la cantidad de objetivo de aprendizaje que para dicha asignatura realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la Unidad Técnica Pedagógica en el mes de marzo, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Artículo 19: Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias (que requieran de previa preparación o estudio), considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015, para los estudiantes que así lo requieran.

Artículo 20: Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que

dicho plan contempla. Se exceptúa la asignatura de Religión, previa autorización del apoderado.

En la asignatura de Educación Física los estudiantes que, por motivos médicos justificados, estén impedidos de realizar ejercicio físico o tengan disminuida su movilidad, el docente deberá realizar una adecuación curricular según las necesidades del estudiante en el mismo horario y de acuerdo al objetivo de aprendizaje trabajado.

Artículo 21: Toda calificación registrada en el Libro de Clases no podrá sufrir enmienda y/o modificación. Ante cualquier error de registro de la calificación, esta sólo podrá ser enmendada previa autorización de la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 22: Toda calificación que merezca dudas, por modificación o enmienda no autorizada, como también las registradas con lápiz grafito, podrán ser eliminadas por la Dirección, U.T.P, previa consulta con el profesor de la asignatura.

CAPÍTULO V DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 23: El Establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas que así lo requieran. Así mismo se deberá realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos n°83/2015 y 170/2009.

Artículo 24: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 25: En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante).

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

La evaluación diferenciada deberá tener como base las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta el estudiante en relación con la asignatura o actividad de aprendizaje a desarrollar.

Artículo 26: Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el currículum correspondiente al nivel, hablamos de una NEE y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170/2010, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE). Considerando el análisis del equipo de aula para la asignación de cupos formales PIE y la aplicación del Decreto exento 83/2015 según corresponda.

Artículo 27: El establecimiento asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan NEE. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) Transitorias, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 28: Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE). De acuerdo a lo señalado en Decreto 170/2010.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET (Necesidades educativas transitorias) o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP (Necesidades educativas permanentes). Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes; situación que será analizada por el equipo de aula y comunicada al apoderado.

Artículo 29: Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 30: Los estudiantes con NEE Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

Artículo 31: Los lineamientos para diversificar la evaluación en nuestro establecimiento serán los siguientes:

- a) Los OA deben haber sido trabajados en clase.
- b) La estrategia de evaluación debe ser coherente con las estrategias de enseñanza trabajadas en el aula.
- c) Las evaluaciones deben contener los siguientes niveles: Logrado-Medianamente logrado-No logrado.
- d) Las planificaciones y los respectivos instrumentos o estrategias de evaluación deberán reflejar una diversidad de instrumentos y/o estrategias evaluativas que permitan abarcar la diversidad de formas de demostrar aprendizaje.
- e) Las evaluaciones deberán emanar de los Planes educativos individuales y ser elaborados por el equipo de aula.
- f) Las evaluaciones se aplicarán según las fechas estipuladas en el calendario mensual de evaluaciones del curso y asignatura correspondiente y ser registradas en el libro de clases. En caso que un estudiante con NEE no se presente a una evaluación, se aplicará el artículo 37 o 38 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 32: Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

a) Licencias médicas.

b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto. (Ley N° 18.962)

c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del Establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Director/a, jefa UTP, profesor jefe, profesor de asignatura; y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3) En el caso de un estudiante que tenga una asignatura con nota insuficiente y un promedio inferior a 4,5 o dos asignaturas con nota insuficiente y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el Director/a y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por la Jefa de Unidad Técnico-pedagógica en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 33: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

CAPÍTULO VII DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.

Artículo 34: El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, la Escuela Emilia Schwabe R. proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Artículo 35: Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 36: El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción o repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación. Cualquier modificación al plan deberá ser informado al apoderado del estudiante.

Además se realizará un acompañamiento pedagógico liderado por la UTP, a los estudiantes que al finalizar el 1° semestre presenten rendimiento insuficiente en alguna asignatura.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación: informe del equipo que sustenta la situación del estudiante.
- b) Evaluación Diagnóstica: para diseñar el plan y que comprenda lo pedagógico y socioemocional.
- c) Objetivos de aprendizaje: se deberá priorizar las habilidades que el estudiante aún no ha logrado y que serán abordadas a través de los OA de nivelación o del desarrollo curricular del año en curso.
- d) Estrategias pedagógicas: método que se utilizará para lograr el aprendizaje del estudiante.
- e) Tiempos de trabajo: Se realizará un monitoreo semanal del proceso pedagógico del estudiante.
- f) Profesionales responsables de la ejecución del Plan: se debe definir quienes son y cuáles su función.
- g) Evaluación y monitoreo del plan: se realizará monitoreo y evaluación del plan cada dos meses para tomar las acciones remediales si fuera necesario.

CAPÍTULO VIII DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 37: La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la recepción del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 38: El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas, etc. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) El Profesor Jefe deberá comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento para informar sobre la situación.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.
- d) Alumnas en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.
- e) Traslado de alumnos: se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al Libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.
- f) Alumnos con constante inasistencia con Justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:
 - Alumnos con enfermedades crónicas
 - Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí, deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico

- g) Alumnos que llegan atrasados o no asisten a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase (si aún queda tiempo suficiente para realizar la evaluación), o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación, sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor, sin necesidad de avisar al apoderado del estudiante.

Artículo 39: Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:

- a) La primera medida pedagógica es: aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 70%.
- b) La segunda medida pedagógica es: aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo: una disertación (con su debida rúbrica de evaluación), una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original u otros medios.
- c) La medida adoptada deberá ser informada al profesor jefe, apoderado y estudiantes junto con la fecha en que se aplicará la evaluación.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los dos procedimientos.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 40: Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

Artículo 41: Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

Artículo 42: Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por un comité multidisciplinario.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por el Director del Establecimiento.

Artículo 43: Estrategias para evitar la repitencia.

En concordancia con lo anterior, se ha optado por transitar hacia una política de promoción y repitencia en que esta última siga siendo una posibilidad, pero que se considere excepcional, dado que implica una serie de consecuencias negativas para los estudiantes y porque existen mejores estrategias pedagógicas para prevenir y abordar las dificultades de los estudiantes.

La Unidad Técnica Pedagógica realizará un monitoreo de las calificaciones obtenida por los estudiante en cada asignatura de forma mensual, para detectar tempranamente situaciones de estudiantes con bajas calificaciones.

Cuando se detecte un estudiante con bajo rendimiento se informará de dicha situación al profesor jefe, profesor de asignatura, Equipo PIE (si corresponde a un estudiante del Proyecto de Integración) y Convivencia Escolar, para determinar las causas del resultado académico y determinar las estrategias para superar estos resultados. El profesor jefe se entrevistará con el estudiante para detectar la problemática del bajo rendimiento e informará de la situación a su apoderado. El profesor Jefe deberá dejar registro escrito de la entrevista con apoderado y estudiante, en donde se informará la situación y las remediales que se adoptarán.

CAPÍTULO IX REFLEXIÓN PEDAGÓGICA PARA LA TOMA DE DECISIONES.

Artículo 44: Posterior al proceso de evaluación, los docentes, en reuniones semanales de Articulación con profesionales P.I.E. e integrante del Equipo de Gestión, reflexionan sobre criterios de evaluación y evidencias evaluativas centrales en cada asignatura, lo que favorece la mejora continua de las prácticas docentes, considerando el proceso, progreso y logro de los estudiantes para la toma de decisiones.

El procedimiento llevado a cabo para cada evaluación es:

1. El Equipo de Aula realiza análisis de resultados, de la evaluación en su asignatura, identificando logros de la evaluación y resultados deficientes.

2. Respecto a los resultados deficientes; en primera instancia, informar a la Unidad Técnica Pedagógica y en conjunto al Equipo de Aula realizar una reflexión en torno a los resultados.

3. Informar a los estudiantes de los resultados del curso en general, reforzando positivamente lo logrado e informando de los ajustes necesarios por los objetivos no logrados.

4. De los resultados deficitarios realizar reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr el aprendizaje, acordadas por el Equipo de Aula.

Para el acompañamiento pedagógico con aquellos cursos que no logren el aprendizaje de los objetivos evaluados formativamente se deberá:

1. Registrar en el libro de clases las acciones realizadas por parte del docente de asignatura.

2. Informar al profesor/a jefe y apoderado (agenda escolar, entrevista a estudiante y/o apoderado, entrega de informe de calificaciones)

3. Recalendarizar evaluaciones, en caso de requerir más tiempo para refuerzo de objetivos de aprendizajes con los estudiantes.

4. Entrega de material complementario.

5. En reunión de apoderados entregar información general de los resultados del curso, realizando refuerzo positivo por lo logrado e informando de los ajustes para la mejora.

CAPÍTULO X DE LA SITUACIÓN FINAL Y ACTAS.

Artículo 45: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 46: Las actas de Registro de Calificaciones de Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, el porcentaje de asistencia, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Artículo 47: Las actas se confeccionarán en formato digital y de acuerdo a las exigencias planteadas en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) en las fechas establecidas por él.

Artículo 48: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XI DE LA APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 49: El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción será aprobado en primera instancia por el Consejo de Profesores. Luego, será presentado al Consejo Escolar en sesión extraordinaria para su aprobación definitiva en fecha que será determinada por el Director del Establecimiento.

Artículo 50: La Unidad Técnica Pedagógica será la responsable de informar al Consejo de Profesores y al Consejo Escolar sobre:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional que involucre alguna modificación al presente Reglamento.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento.

Artículo 51: Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento serán informadas en la reunión con las familias siguiente al término de las mismas, mediante comunicación escrita o por su publicación en el sitio web del establecimiento, y en la plataforma del SIGE, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga al efecto.

Artículo 52: Tras la finalización del proceso, se convocará a un acto público y solemne donde serán convocados, a lo menos, representantes de todos los estamentos con participación en el Consejo Escolar para la firma del nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

